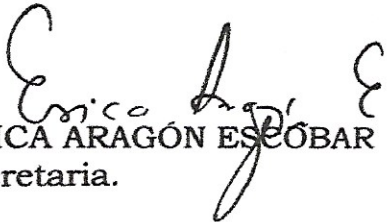


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 29 de mayo de 2020, paso a despacho del señor juez, la liquidación de crédito aportada por el apoderado demandante, a la cual se le corrió traslado. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 579

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **JESUS EMILIO DORRONSORO GUZMAN**

Demandado: **REYNALDO DORRONSORO GUZMAN**

Radicación: **76-109-40-03-004-2013-00189-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, observa el despacho que contiene intereses en general, pues no especifica de que tipo, y por las costas del proceso, pero verificado el mandamiento de pago No. 966 a folio 1, no se observa librado sino por el capital del pagaré sin número a folio 1, por valor de \$87.751.576.00, y las costas; de tal forma que, este juzgado se ve en la obligación de modificar la liquidación presentada, de conformidad con el art. 446 numeral 3 del C.G del P.

En cuanto a la solicitud de que el despacho efectúe el avalúo del inmueble para su posterior remate, procedió a revisar el juzgado en los dos cuadernos conformantes del proceso y no se avizora la presentación de avalúo por la parte interesada, de conformidad con el art. 444 del C.G del P., por lo que negará la petición y pondrá en conocimiento de la parte interesada lo expuesto en este auto al respecto.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante dentro del proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito modificada por el despacho por un valor total de **\$95.059.376.00** m/cte., correspondiente solo al capital de la obligación más las costas del proceso ya elaboradas a folio 19.

TERCERO: NEGAR la solicitud de efectuar el avalúo de conformidad con lo aquí argumentado y **PONER** en conocimiento de la parte demandante lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez